



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 280 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, 27 DIC 2024

Visto, la solicitud con registro E-013003-2023, el Memorando N° 301-2023-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 045-2023-GORE.ICA/SUCO, el Informe N° 0030-2024-GORE-ICA-SGRH/Tec.Adm., Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002, el Memorando N° 026-2024GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional; sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Subgerencial N°0318-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 09 de diciembre del 2019, expedida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gore Ica, se resuelve artículo 1° reconocer a favor de los pensionistas del D.L N°20530 del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Setenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 93/100 soles (S/73,833.93) por concepto de devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, de acuerdo al anexo I de la presente resolución;

Que, a través del expediente con registro N° 013003-2023 la señora Auria Luzmila Eggart de Chavez, exservidor del Gobierno Regional de Ica, solicita pago de devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, ascendente a la cantidad de S/ 2,367.76 soles, del periodo comprendido entre el mes de julio de 1994 al mes de agosto del 2015.

Que, mediante Informe N° 030-2024-GORE-ICA-SGRH/Tec.Adm de fecha 22 de abril del 2024, el técnico de Recursos Humanos, Romina Lisset Cabrera Ortega, respecto a la solicitud de devolución del 4% de aportes de contribución a ESSALUD, por incumplimiento de obligación de pago de devolución de descuentos indebidos aplicados a la bonificación del D.U. N°037-94, concluye que lo solicitado por el peticionante resulta PROCEDENTE, por lo que corresponde otorgar a la señora Auria Luzmila Eggart de Chavez, la suma de Dos mil trescientos sesenta y siete con 76/100 soles (S/ 2,367.76), por concepto de Devolución del 4% de aportes de contribución a ESSALUD. Asimismo, se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente a fin de que se dé por atendida la petición del administrado.

Que, a través del Decreto Ley N° 25920, vigente desde el 03 de diciembre de 1992, se dispone lo siguiente: *Artículo 1°.- "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudados de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable". Artículo 3°.- "el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en el que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;*





Que, en ese contexto, conforme a la misma norma, para el devengado de intereses laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Puesto que el pago del interés laboral es necesario al reconocimiento inicial de la deuda, es decir basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devengan intereses a favor del trabajador y, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio consecuencia del incumplimiento;

Que, este despacho interpreta como legítimo el derecho del pensionista del Gobierno Regional de Ica, señora Auria Luzmila Eggart de Chavez, puesto que el incumplimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría generar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art. IV del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe. "1.10 Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de la aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio";

Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6 del mismo cuerpo legal por citado, "Principio de informalismo.- las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002, el Memorando N° 026-2024GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, en el que se solicita Certificación Presupuestal con la finalidad de efectuar pago por concepto de Devolución del 4% de aportes de contribución a ESSALUD, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – meta 0137, beneficio afectado en la específica de gasto 2.2.1.1.1.1.Regimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Estando de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- RECONOCER el pago devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontado del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del pensionista del Gobierno Regional de Ica Sra. **Auria Luzmila Eggart de Chavez**; por el monto de **Dos mil trescientos sesenta y siete con 76/100 Soles (\$/ 2,367.76)**

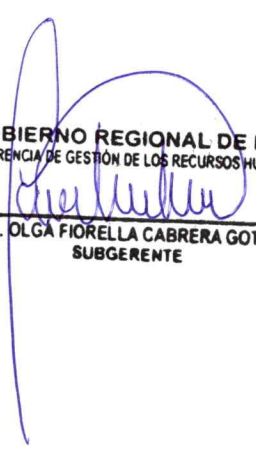
Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado Meta 0137, Especifica de Gasto 2.2.1.1.1.1.Regimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.



Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo al beneficiario y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE